

## ANEXO.

## REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	(U.T.M.)	
	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	791.370,75	4.115.323,53
1'	791.418,81	4.115.381,40
2	791.565,82	4.115.205,16
2'	791.600,54	4.115.272,05
3	791.711,09	4.115.140,98
3'	791.748,49	4.115.206,69
4	791.774,12	4.115.096,09
4'	791.824,59	4.115.152,49
5	792.240,97	4.114.574,06
5'	792.296,97	4.114.624,29
6	792.403,01	4.114.401,27
6'	792.449,99	4.114.461,14
6A	792.511,37	4.114.340,21
7	792.532,67	4.114.328,20
7'	792.565,21	4.114.396,21
8	792.676,07	4.114.271,05
8'	792.699,91	4.114.342,52
9	793.328,27	4.114.094,24
9'	793.346,70	4.114.167,17
10	793.673,46	4.114.013,24
10'	793.697,92	4.114.084,76
11	793.812,41	4.113.949,72
11'	793.855,72	4.114.012,63

*RESOLUCION de 17 de marzo de 1998, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Puente de Sílex, en el término municipal de Guarromán (Jaén).*

Examinado el expediente de aprobación de deslinde de la totalidad de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puente de Sílex», en el término municipal de Guarromán (Jaén), instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

## HECHOS

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Puente de Sílex», en el término municipal de Guarromán (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de junio de 1951.

Segundo. Por Resolución de fecha 18 de enero de 1991, de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se acordó el inicio del deslinde de la mentada vía pecuaria, en su totalidad.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 15 de enero de 1992, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose

el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 11 de enero de 1992.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones e intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 6 de marzo de 1992.

Quinto. A la proposición de deslinde, en tiempo y forma, se presentan una serie de alegaciones al deslinde, interpuestas por los interesados que a continuación se relacionan:

- Don Enrique Rojas Gómez.
- Doña Margarita Campello del Moral.
- Doña Carmen Rubio López.
- Don Alfonso Rubio Caballero.
- Don José Illana Aguayo.
- Don José Tudela Madrid.
- Doña María Rubio Avellaneda.
- Don Francisco Alcaide Conejero.
- Doña Carmen Meses Maroto.
- Don Leopoldo Castaño Alcaide.
- Don Luciano Castaño Alcaide.

Sexto. Que lo alegado por los arriba citados puede ser resumido en los siguientes extremos:

- Disconformidad con que se deslinde sólo la vía pecuaria «Vereda del Puente de Sílex», dejando de deslindar las restantes vías pecuarias del término.
- Desacuerdo con la anchura que se aprueba.
- Se preguntan por dónde discurrirán los rebaños de ganado.
- Aportan escrituras e inscripciones registrales.

Séptimo. Sobre las alegaciones antes referidas se solicitó el preceptivo informe al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Viceconsejería la resolución del presente deslinde en virtud de lo regulado en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Puente de Sílex» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951, siendo esta Clasificación, como reza el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual

se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación. En este caso, como queda reflejado, la Clasificación aprobada por la Orden Ministerial antes dicha.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas y de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico pueden ser replicadas conjuntamente como siguen:

a) En cuanto a la indicación hecha sobre que la Administración no ha abordado el deslinde de otras vías pecuarias del término municipal de Guarromán, dicha circunstancia es de todo tipo irrelevante, pues el deslinde de la vía «Vereda del Puente de Sílex» viene justificado por lo preceptuado en el artículo 57 del Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de noviembre de 1987, regulador del procedimiento a seguir en los expedientes de deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público, cuando se dice que: «El expediente de deslinde comenzará de oficio o a instancia de interesados, abundando en el sentido que para que la Administración proceda a efectuar el deslinde y amojonamiento, será preciso que el solicitante deposite el cincuenta por ciento del presupuesto y se compromete a hacerse cargo del total». Para más adelante indicar: «En otro caso no se procederá a practicar el deslinde solicitado y se rechazará de pleno la petición».

Resulta que el presente expediente se inicia a instancia de parte, concretamente a solicitud de doña María Giménez Ortega, y, por tanto, se circunscribe sólo al deslinde de la vía «Vereda del Puente de Sílex» de conformidad con la Clasificación aprobada de las vías pecuarias pertenecientes al término de Guarromán (O.M. de 7.6.1951, publicada en BOE de 18.6.1951), sin perjuicio de que existan otras vías pecuarias en el término municipal de Guarromán que ya hayan sido deslindadas. Como por ejemplo, la «Cañada Real del Mesto», cuyo deslinde se efectuó en fecha 31 de mayo de 1984.

b) En cuanto al itinerario del ganado por la vía pecuaria, consideramos que esa cuestión excede y no guarda relación alguna con el expediente de deslinde, en el que el particular sólo puede manifestar su oposición en cuanto a detalles de trazado, dirección, anchura y otros similares, siempre que esté en discrepancia con la orden de clasificación, mas no en cuanto a la realidad ya asignada anteriormente a la vía pecuaria en la clasificación aprobada. Sobre ello se ha manifestado con claridad el Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de octubre de 1978.

Conviene precisar, además, que la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias vigente, en su artículo 8 preceptúa: «El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación». Por tanto, aprobada y consentida tal clasificación, no procede después formular reclamación alguna sobre variación o alteración de su trazado o recorrido, ni una reducción de su anchura, cuando además se encuentra ajustada a la señalada para esa clase de vías pecuarias en la Orden clasificatoria y conforme con la doctrina del Tribunal Supremo, sustentada entre otras en las Sentencias de 28 de octubre de 1977, 23 de enero de 1978 y 17 de octubre de 1978.

Dicho esto, la pretensión de los alegantes en cuanto a la modificación de la anchura de la vía pecuaria y de las lindes y superficies de heredades de la mayoría de los reclamantes, no puede prosperar, por cuanto, una vez aprobada y consentida la clasificación, la vía pecuaria debe ajustarse a las previsiones contenidas en la orden clasificatoria.

c) Finalmente, en cuanto a la aportación de escrituras públicas e inscripciones registrales, hemos de manifestar que el Registro no ampara los datos físicos de la finca ni puede condicionar por sí la extensión y anchura de la vía pecuaria, y, sobre ello, podemos destacar, en primer lugar, que existen argumentos del tipo de la naturaleza de las cosas. El Registro le es indiferente al dominio público. Como indica Roca Sastre, «a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, no interesan propiamente cuantos derechos puedan recaer sobre bienes de dominio público estatal, comunitario, provincial o municipal que no tengan carácter patrimonial, salvo en cuanto y en la medida que hayan sido objeto de concesión administrativa». La razón es que todos ellos, y por tanto también las vías pecuarias, se encuentran fuera del comercio de los hombres y, por consiguiente, no pueden ser objeto de tráfico. Estos bienes, según Beraud y Lezón, carecen de potencialidad jurídica para ser puestos bajo salvaguardia de la inscripción, porque su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos es completamente superflua su inscripción.

De lo escrito se infiere que, incluso en el caso de que porciones del mismo accedieran al Registro, tal inclusión resultaría irrelevante, pues en ningún caso desnaturalizaría el bien ni prevalecería sobre su carácter demanial.

En esta línea de prevalencia del dominio público se inscriben los artículos 8 y 9 de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1988. El 8 indica que «... no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con la presente Ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad». Por su parte, el artículo 9 establece que «... no podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre, ni aun en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera...». Como señala Roca Sastre, la Ley prima facie considera bastante la publicidad que ostensiblemente tienen en general las características naturales de los bienes de dominio público terrestre.

Consagrando, asimismo, la prevalencia de la naturaleza demanial de las vías pecuarias se pronuncia el artículo 8 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, cuyo párrafo 3.º resulta rotundo: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados». La inteligencia del precepto nos indica que el Registro no opera frente al deslinde, que frente a él no juegan los principios de legitimación y fe pública registral, y, sobre todo, del mismo modo que sucede con el dominio público marítimo-terrestre, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral no constituye título para la prescripción adquisitiva, sea secundum o contra tabulas, respecto a esa porción de terreno. Admitir lo contrario sería consagrar una interpretación contra legem, porque, en definitiva, se haría prevalecer lo que del Registro resulta frente a la naturaleza demanial del bien.

Considerando que el deslinde se ha ajustado preceptivamente a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1951 y se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por

el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de fecha 26 de abril de 1996, favorable al deslinde, evacuada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, el informe jurídico del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de fecha 21 de marzo de 1996, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

#### HE RESUELTO

1.º Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Puente de Sílex», en el término municipal de Guarromán (Jaén), a tenor de la descripción que sigue y en función del estaquillado que se anexa a la presente Resolución.

#### Descripción:

- Vía Pecuaria: Vereda del Puente de Sílex.
- Término municipal: Guarromán (Jaén).
- Longitud: La totalidad. Unos 6.600 metros.
- Anchura legal: 20 metros.
- Planimetría: El plano del deslinde ha sido realizado a escala 1:1.000, con el suficiente nivel de detalle para su perfecta identificación.

2.º Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por los interesados relacionados en el punto 5.º de los Antecedentes de Hecho de la presente Resolución en función de los motivos apuntados en los puntos 3.º y 4.º de los Fundamentos de Derecho del presente acto administrativo.

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 17 de marzo de 1998.-  
El Viceconsejero, Luis García Garrido.

## ANEXO

**ESTAQUILLADO QUE SE CITA:**

- Estaca nº 1.- Sita junto a la carretera Linares-Guaramán a 10,44 metros, del eje del camino de José y Teresa, a la derecha del eje del camino existente y arrancando de dicha carretera.
- Estaca nº 2.- Situada en el borde del camino a 7,00 metros, de la E-1.
- Estaca nº 3.- Situada a la izquierda de la E-2 en el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 4.- Situada a 7,89 metros, de la E-3, en la cuneta de la izquierda de la carretera Linares-Guaramán y define la margen izquierda de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 5.- Ubicada junto a la pared de la casa a 7,60 metros, de la esquina de la estaca nº 6.
- Estaca nº 6.- Ubicada a 7,60 metros, a la izquierda de la E-5, en la esquina de la casa, marcando la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 7.- Sita a 5,60 metros, a la izquierda de la E-6, junto a la alambrada.
- Estaca nº 8.- Sita a 7,59 metros de la E-7.
- Estaca nº 9.- Sita en la pared de la casa y define la margen derecha de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 10.- Ubicada a 8,00 metros a la izquierda de la E-9 en la esquina de la casa.
- Estaca nº 11.- Situada a 5,80 metros a la izquierda de la E-10 en la alambrada.
- Estaca nº 12.- Sita a 7,09 metros a la izquierda de la E-11.
- Estaca nº 13.- Situada en el olivar y define la margen derecha de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 14.- Situada a 5,34 metros de la E-13 en la alambrada que hace linde de propiedades.
- Estaca nº 15.- Situada a 9,10 metros a la izquierda de la E-14 en la alambrada de la margen izquierda.
- Estaca nº 16.- Sita a 6,45 metros a la izquierda en el olivar.
- Estaca nº 17.- Situada en el olivar y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 18.- Ubicada a 7,49 metros de la E-17 en la alambrada de la margen derecha del camino
- Estaca nº 19.- Sita a 5,40 metros de la E-18 y existe poste de alambrada y linde.
- Estaca nº 20.- Ubicada en la linde de propiedades, a 8 metros de la E-19.
- Estaca nº 21.- Situada en el olivar y define la margen derecha de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 22.- Situada en la puerta a 6,10 metros de la anterior.
- Estaca nº 23.- Sita en el borde del camino a 7,30 metros de la estaca nº 22.
- Estaca nº 24.- Sita en tierra calma a 7,49 metros de la E-23 y define la margen izquierda de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 25.- Situada en el olivar y define la margen derecha de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 26.- Situada en la alambrada a 8,89 metros de la E-25.
- Estaca nº 27.- Sita a 3,30 metros de la anterior en el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 28.- Sita a 8,70 metros de la anterior en la linde entre olivar y tierra calma y define la margen izquierda de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 29.- Sita en la linde entre olivar y tierra calma y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 30.- Situada a 8,00 metros de la anterior y define el borde derecho del camino.
- Estaca nº 31.- Situada a 6 metros de la E-30 y en el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 32.- Situada a 6,89 metros de la E-31, en el olivar y define la margen izquierda de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 33.- Sita en tierra calma y linde y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 34.- Sita a 6,40 metros de la anterior en el borde derecho del camino.
- Estaca nº 35.- Sita a 9,60 metros de la E-34 y en el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 36.- Ubicada a 4,89 metros en el olivar y define la margen izquierda de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 37.- Sita en la linde de tierra calma y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 38.- Sita a 7,00 metros de la E-37 en el borde derecho del camino.
- Estaca nº 39.- Situada a 4,00 metros de la E-38 en el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 40.- Sita a 9,89 metros en el olivar y define la margen izquierda de la Vía Pecuaria.

- Estaca nº 41.- Sita en tierra calma propiedad de Alfonso Rubio Caballero y define la margen derecha de la Vía Pecuaria
- Estaca nº 42.- Sita a 5,00 metros en el borde derecho del camino.
- Estaca nº 43.- Sita a 5 metros en el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 44.- Sita a 10,89 metros de la E-43 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 45.- Sita a 3,00 metros del borde del camino y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 46.- Sita a 3,00 metros de la E-45 y define el borde derecho del camino.
- Estaca nº 47.- Sita a 5,70 metros y define el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 48.- Sita a 12,19 metros de la E-47 en el olivar y define margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 49.- Sita en la linde, entre olivar y tierra calma y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 50.- Situada a 10,70 metros de la E-49 a la izquierda junto a la alineación de una fila de olivos.
- Estaca nº 51.- Sita a 10,19 metros de la E-50 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 52.- Situada en olivar y define la margen derecha de la vía pecuarias y del camino.
- Estaca nº 53.- Sita a 9,00 metros de la E-52 y define el extremo izquierdo del camino.
- Estaca nº 54.- Sita a 11,89 metros de la E-53 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 55.- Sita en la vaguada del olivar y define el extremo derecho del camino y margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 56.- Sita a 11,00 metros de la E-55 y marca el extremo izquierdo del camino.
- Estaca nº 57.- Situada a 8,89 metros de la E-56 y define la margen izquierda de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 58.- Sita en el olivar junto al paredón o talud y define margen derecha de la vía pecuaria y del camino.
- Estaca nº 59.- Sita a 10 metros de la E-58 y define el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 60.- Sita a 10,89 metros de la E-59 y define la margen izquierda de la Vía Pecuaria.
- Estaca nº 61.- Sita junto a la linde en el talud y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 62.- Sita a 8,00 metros de la E-61 y define la margen izquierda del camino.
- Estaca nº 63.- Sita a 12,89 metros de la E-62 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 64.- Sita en el borde derecho del camino que a su vez es la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 65.- Sita a 7,00 de la E-64 y define el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 66.- Sita a 13,89 metros de la E-65 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 67.- Situada e el borde derecho del camino que a su vez es la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 68.- Sita a 7 metros de la E-67 y define el borde izquierdo del camino
- Estaca nº 69.- Sita a 13,89 metros de la E-68 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 70.- Sita en el talud y define la margen derecha de la vía pecuaria y borde derecho del camino.
- Estaca nº 71.- Sita a 7,00 metros de la E-70 y define el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 72.- Sita a 13,89 metros de la E-71 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 73.- Sita en el borde derecho del camino y define la margen derecha de la vía pecuaria, es linde con Margarita Campello del Moral y es parcela de olivar.
- Estaca nº 74.- Situada a 7 metros de la E-73 y define el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 75.- Sita a 13,89 metros de la E-74 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 76.- Sita en el borde derecho del camino y define la margen derecha de la vía pecuaria, en linde con Margarita Campello del Moral.
- Estaca nº 77.- Sita a 7,00 metros de la E-76 y define la margen izquierda del camino.
- Estaca nº 78.- Sita a 13,89 metros de la E-77 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 79.- Situada en el borde derecho del camino, junto a una posible linde y define la margen derecha de la vía pecuaria.

- Estaca nº 80.- Situada a siete metros de la anterior en el borde izquierdo del camino.
- Estaca nº 81.- Situada a 13,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 82.- Situada en el borde derecho del camino y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 83.- Situada a 5,00 metros de la anterior.
- Estaca nº 84.- Situada a 15,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 85.- Situada en el borde derecho del camino y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 86.- Situada a seis metros de la estaca 85.
- Estaca nº 87.- Situada a 14,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 88.- Situada en el borde derecho del camino y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 89.- Situada a cinco metros de la anterior.
- Estaca nº 90.- Situada a 15,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 91.- Situada junto al camino que sale hacia la derecha y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 92.- Situada a 9,00 metros de la estaca 91.
- Estaca nº 93.- Situada a 11,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 94.- Situada en el borde derecho del camino y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 95.- Situada a cinco metros de la anterior.
- Estaca nº 96.- Situada a 15,89 metros de la estaca 95 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 97.- Situada junto a un olivo y al borde derecho del camino y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 98.- Situada a siete metros de la estaca 97.
- Estaca nº 99.- Situada a 13,89 metros de la anterior, y en la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 100.- Situada en la alineación de dos olivos y a la altura del ángulo de la alambrada y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 101.- Situada a nueve metros de la anterior en el poste de la alambrada.
- Estaca nº 102.- Situada a 11,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 103.- Situada en la alineación de las anteriores y define la margen derecha de la vía pecuaria y está ubicada junto al olivo enfrente de la alambrada.
- Estaca nº 104.- Situada a 5,60 metros de la anterior en la alambrada.
- Estaca nº 105.- Situada a 15,29 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 106.- Situada junto a la reguera en la curvatura que hace la alambrada y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 107.- Situada en la alambrada a 5,50 metros de la anterior.
- Estaca nº 108.- Situada a 15,39 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 109.- Situada junto al poste de la alambrada y en la señalización del coto de caza y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 110.- Situada a 8,70 metros de la anterior en el mojón de linde de fincas.

- Estaca nº 111.-Situada a 12,19 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 112.-Situada en tierra calma y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 113.-Situada a 20,89 metros de la anterior en tierra calma y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 114.-Situada en tierra calma en alineación recta de la precedente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 115.- Situada a 20,89 de la anterior y en tierra calma y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 116.- Situada en tierra calma en la alineación de la precedente y define la margen derecha de la vía pecuaria
- Estaca nº 117.- Situada a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 118.- Situada en tierra calma, siguiendo la alineación de las anteriores y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 119.- Situada junto a la encina en tierra calma a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 120.- Situada junto a la encina en finca de tierra calma y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 121.- Situada a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 122.- Situada junto a la alambrada y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 123.- Situada a 20,89 metros de la anterior y a 4,00 metros junto al portillo de la finca y en la encina existente y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 124.- Define la margen derecha de la vía pecuaria ubicada en el cambio de dirección de dicha vía en la curva existente.
- Estaca nº 125.- Situada a 25,50 metros de la estaca 124 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 126.- Situada a 55 metros de la estaca 124 y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 127.- Situada a 20,89 metros de la estaca 126 y define la margen izquierda de la vía pecuaria, ubicada junto al montículo de roca.
- Estaca nº 128.- Situada a 37,50 metros de la estaca 126 y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 129.- Situada a 11,30 metros de la estaca 128 y está situada en el borde izquierdo del cauce del arroyo de la Argamasilla.
- Estaca nº 130.- Situada a 11,50 metros de la estaca 129 y señala la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 131.- Situada a 37 metros de la estaca 128 y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 132.- Situada en el centro del arroyo a 3 metros de la estaca 133.
- Estaca nº 133.- Situada junto a la roca existente y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 134.- Situada en las rocas define la margen derecha de la vía pecuaria y está ubicada junto al chaparro existente y a 37 metros de la estaca 131.
- Estaca nº 135.- Situada en el borde del arroyo a 37 metros de la estaca 134 y define la margen izquierda de la vía pecuaria en el cauce derecho del arroyo.
- Estaca nº 136.- Situada a 4 metros del cauce del arroyo y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 137.- Situada en el cauce del arroyo a 4 metros de la estaca 136.
- Estaca nº 138.- Situada a 24 metros de la estaca 137 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 139.- Situada en el borde del arroyo y define la margen derecha de la vía pecuaria.

- Estaca nº 140.- Situada a 20,89 metros de la estaca 139 en la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 141.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 142.- Situada a 10,50 metros de la anterior en la margen derecha del arroyo.
- Estaca nº 143.- Situada a 7,89 metros de la estaca 142 en la alambrada.
- Estaca nº 144.- Situada a 6 metros de la estaca 143 dentro del terreno alambrado y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 145.- Situada en el chaparro existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 146.- Situada a 6 metros de la estaca 145 en el borde derecho del cauce del arroyo.
- Estaca nº 147.- Situada en la alambrada a 9 metros de la estaca 146.
- Estaca nº 148.- Situada a 7,80 metros de la estaca 147 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 149.- Situada junto a una alambrada en un chaparro existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 150.- Situada junto al cauce del arroyo a 8 metros de la estaca 149.
- Estaca nº 151.- Situada junto a la alambrada a 8,20 metros de la estaca 150.
- Estaca nº 152.- Situada a 4,69 metros de la estaca 151 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 153.- Situada junto a la roca existente define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 154.- Situada junto a la alambrada-arroyo ubicada a 6,30 metros de la estaca 153.
- Estaca nº 155.- Situada a 14,59 metros de la estaca 154 y define la margen izquierda de la vía pecuaria en terreno alambrada.
- Estaca nº 156.- Situada junto al chaparro existente y define la margen derecha de la vía pecuaria y alambrada.
- Estaca nº 157.- Situada en el cauce derecho del arroyo a 5 metros de la estaca 156.
- Estaca nº 158.- Situada a 15,89 metros en terrenos alambrada de la estaca 157, define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 159.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 160.- Situada a 14,50 metros de la estaca 159 en el borde derecho del arroyo y de la alambrada.
- Estaca nº 161.- Situada a 6,39 metros de la estaca 160 en terreno alambrado y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 162.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 163.- Situada a 10 metros de la estaca 162 en la alambrada colocada al borde del arroyo.
- Estaca nº 164.- Situada a 10,89 metros de la E-163 en terreno alambrado y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 165.- Situada junto al chaparro existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 166.- Situada junto a la encina a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 167.- Ubicada junto a la encina y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 168.- Situada a 20,89 metros de la estaca 167 define la margen izquierda de la vía pecuaria junto a la alambrada.
- Estaca nº 169.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 170.- Situada a 20,89 metros de la estaca 169 y define la margen izquierda de la vía pecuaria en la alambrada.
- Estaca nº 171.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 172.- Situada a 13,89 metros de la estaca 171, junto a la alambrada.
- Estaca nº 173.- Situada a 7 metros de la estaca 172 dentro de la cerca y junto al arroyo y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 174.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 175.- Situada a 15,89 metros de la estaca 174 junto a la alambrada.
- Estaca nº 176.- Situada a 5 metros de la estaca 175 dentro de la cerca y en el cauce del río Guadiel y define la margen izquierda de la vía pecuaria.



- Estaca nº 177 - Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 178.- Situada a 15,89 metros de la estaca 177 junto a la cerca.
- Estaca nº 179.- Situada a 5 metros de la estaca 178 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 180.- Situada a la cerca y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 181.- Situada a 20,89 metros de la estaca 180 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 182.- Define la margen derecha de la vía pecuaria junto a una encina existente.
- Estaca nº 183.- Situada a 16,89 metros de la anterior, junto a la cerca y cauce del río existente.
- Estaca nº 184.- Situada a 4,00 metros de la estaca 183 y define la margen izquierda de la vía pecuaria y está ubicada dentro de la cerca.
- Estaca nº 185.- Situada junto a una encina grande existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 186.- Situada a la cerca a 20,89 metros de la estaca 185 y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 187.- Situada a la altura de la encina existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 188.- Situada a 14,89 metros de la estaca 187 en la alambrada.
- Estaca nº 189.- Situada a 6,00 metros de la estaca 188 dentro de la cerca y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 190.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 191.- Situada a 13,89 metros de la estaca 190 junto a la encina y cerca existente.
- Estaca nº 192.- Situada a 7,00 metros de la estaca 191 y define la margen izquierda de la vía pecuaria, ubicada dentro de la cerca.
- Estaca nº 193.- Define la margen derecha de la vía pecuaria a la altura de la encina existente.
- Estaca nº 194.- Situada a 16 metros de la estaca 193 junto a la encina y cerca.
- Estaca nº 195.-Situada dentro del cauce a 4,89 metros dentro de la cerca y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 196.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 197.- Situada a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria, ubicada junto a la alambrada.
- Estaca nº 198.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 199.- Situada a 8,00 metros de la estaca 198 junto a la cerca y porgon de entrada ó salida.
- Estaca nº 200.- Situada a 12,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria y está ubicada dentro de la alambrada en el cauce.
- Estaca nº 201.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 202.- Situada a 16 metros de la anterior en la cerca.
- Estaca nº 203.- Situada a 4,89 metros de la anterior dentro de la cerca y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 204.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 205.- Situada a 16 metros de la anterior en la cerca.
- Estaca nº 206.- Situada a 4,89 metros de la anterior dentro de la cerca y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 207.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 208.- Situada en la alambrada a 9,80 metros de la anterior.
- Estaca nº 209.- Situada a 11,09 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 210.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 211.- Situada a 14 metros de la anterior en la alambrada.
- Estaca nº 212.- Situada a 6,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.

- Estaca nº 213.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca bº 214.- Situada a 18 metros de la anterior en la cerca.
- Estaca nº 215.- Situada a 2,69 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 216.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 217.- Situada a 14 metros de la anterior en la alambrada.
- Estaca nº 218.- Situada a 6,89 metros de la anterior, define la margen izquierda de la vía pecuaria ubicada en el cauce.
- Estaca nº 219.- Situada a la altura de la roca existente, define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 220.- Situada a 20,89 metros de la anterior, define la margen izquierda de la vía pecuaria ubicada en la cerca.
- Estaca nº 221.- Situada junto a la encina existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 222.- Situada a 17, metros de la anterior en la cerca.
- Estaca nº 223.- Situada a 3,69 metros de la anterior, dentro de la cerca y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 224.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 225.- Situada a 19,40 metros de la anterior en la alambrada.
- Estaca nº 226.- Situada a 1,49 metros de la anterior dentro de la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 227.- Situada junto a la encina y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 228.- Situada a 20,89 metros junto a la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 229.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 230.- Situada a 20,89 metros de la anterior en la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 231.- Situada junto a las piedras existentes, define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 232.- Situada a 8,30 metros de la anterior junto a la alambrada.
- Estaca nº 233.- Situada a 12,59 metros de la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 234.- Situada a las piedras existentes y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 235.- Situada a 14,89 metros de la anterior junto a la alambrada.
- Estaca nº 236.- Situada a 6 metros de la anterior dentro de la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 237.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 238.- Situada a 14,20 metros de la anterior en la alambrada.
- Estaca nº 239.- Situada a 6,69 metros de la anterior dentro de la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 240.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 241.- Situada a 9,10 metros de la anterior en la alambrada.
- Estaca nº 242.- Situada a 11,79 metros de la anterior dentro de la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 243.- Situada junto a la encina y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 244.- Situada junto a una alambrada y a 12,10 metros de la anterior.
- Estaca nº 245.- Situada a 8,79 metros de la anterior dentro de la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 246.- Situada junto a la piedra existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 247.- Situada a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 248.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.

- Estaca nº 249.- Situada a 20,89 metros de la anterior junto a la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 250.- Define la margen derecha de la vía pecuaria y está situada junto a la encina.
- Estaca nº 251.- Situada a 20,89 metros de la anterior junto a la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 252.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 253.- Situada a 14,00 metros de la anterior junto a la alambrada.
- Estaca nº 254.- Situada a 6,89 metros de la anterior define la margen izquierda de la vía pecuaria y está ubicada dentro de la alambrada.
- Estaca nº 255.- Situada en la chopera existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 256.- Situada a 6,00 metros de la anterior marcando la linde de la chopera.
- Estaca nº 257.- Situada a 11,00 metros de la anterior en la alambrada.
- Estaca nº 258.- Situada junto al cauce a 3,89 metros de la anterior define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 259.- Situada en la linde de los chopos define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 260.- Situada a 20,89 metros de la anterior en la alambrada define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 261.- Situada en terreno de cereal define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 262.- Situada a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 263.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 264.- Situada a 20,89 metros de la anterior en el cauce y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 265.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 266.- Situada a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 267.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 268.- Situada a 20,89 metros de la anterior junto a la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 269.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 270.- Situada a 9,00 metros de la anterior junto al poste eléctrico.
- Estaca nº 271.- Situada a 11,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria y ubicada junto a la alambrada.
- Estaca nº 272.- Situada cerca del poste eléctrico y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 273.- Situada a 20,89 metros de la anterior junto a la alambrada y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 274.- Define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 275.- Situada a 20,89 metros de la anterior al final de la cerca existente y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 276.- Situada en la cumbre de la escombrera existente y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 277.- Situada a 20,89 metros de la linde de la formación de la escombrera de mina y define la margen izquierda de la vía pecuaria.
- Estaca nº 278.- Define la margen derecha de la vía pecuaria. ubicada encima de la escombrera y al final de ella.
- Estaca nº 279.- Situada en el talud de dicha escombrera a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria y al final del citado talud de la escombrera.
- Estaca nº 280.- Situada en el talud que forma confluencia con la carretera y define la margen derecha de la vía pecuaria.
- Estaca nº 281.- Situada al lado del puente existente a 20,89 metros de la anterior y define la margen izquierda de la vía pecuaria y ubicada en el talud de la carretera.

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 16 de marzo de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se extingue la Fundación Alonso Sánchez Barrera, de La Palma del Condado (Huelva).*

En relación con el procedimiento de extinción de la Fundación «Alonso Sánchez Barrera» de La Palma del Condado (Huelva) que se tramita en esta sede del Protectorado, se han observado los siguientes

**HECHOS**

Primero. Que de los antecedentes existentes de esta Fundación, se puede concluir que la misma fue instituida como Obra Pía mediante testamento en el año 1687 con la finalidad de dotar doncellas de la familia del Fundador.

Segundo. El Patronato de la Fundación correspondió al párroco de La Palma del Condado, siendo en la actualidad atribuido a la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Huelva.

Tercero. Que a la vista de los antecedentes existentes el fin fundacional es imposible de realizar tanto por la determinación de las doncellas de la familia del fundador, como por la inexistencia del patrimonio de la misma.

Cuarto. Que con fecha 3 de marzo de 1998, el Patrono de la citada Fundación, la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Huelva acordó la extinción de la Fundación «Alonso Sánchez Barrera» de La Palma del Condado (Huelva).

Vista la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

**VALORACION JURIDICA**

Primera. Que de acuerdo con el artículo 29.c) de la Ley 30/1994 mencionada, la Fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional.

Segunda. Que de acuerdo con el artículo 30.2 de la mencionada Ley 30/1994, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales

**RESUELVE**

Primero. Ratificar el acuerdo de 3 de marzo de 1998 del Patronato de la «Fundación Alonso Sánchez Barrera» de La Palma del Condado (Huelva) por el que se acuerda su extinción.

Segundo. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de marzo de 1998.- La Directora Gerente del IASS, M.<sup>a</sup> Dolores Curtido Mora.

**4. Administración de Justicia****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA***EDICTO.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Ortega Ruiz, Miguel Angel Baena Villanueva, María Rosario Peinado Castro, María Dolores Molina García, José Goñi Zurita, María Dolores Lara Hurtado, Luis Germán Lupión González, María José Ruiz Ganga, Concepción Segura Torres, María del Carmen González Oliveros, Esther Ortiz Ordóñez, Laura Esther Terrón Delgado, Encarnación Mescua Rodríguez, Encarnación García Moreno, María Luisa Martínez de Castilla Martín, María Concepción Acosta González, Enrique de Guzmán López y Ramón Casares Cervilla, representados por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, sobre Resolución de 10.12.97 de convocatoria para la provisión de plazas básicas vacantes de DUE/ATS.

Recurso número 469 de 1998, Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos

del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 9 de marzo de 1998.- El Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA***EDICTO. (PP. 670/98).*

Don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia Núm. 11 de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 650/91 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra don Manuel Ruiz Sosa, doña Isabel Navarro Sanjuán, don Antonio Macho Ruiz y doña Esperanza Amo Prieto, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día